

DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO Y PEDIDO DE REMOCIÓN DEL FISCAL DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y ABUSO SEXUAL LEANDRO DATO

Señores Miembros del Jurado de Enjuiciamiento:

DOLORES ETCHEVEHERE, D.N.I. N° 20.189.984, Argentina, por derecho propio, con domicilio real en la Estancia Casa Nueva, de la localidad de Santa Elena (CP 3192), La Paz, Provincia de Entre Ríos, **con el patrocinio del Dr. Juan GRABOIS y Ernesto Facundo TABOADA** (ambos abogados con matrícula federal y de Buenos Aires, y con matrícula en trámite en el CAER) constituyendo domicilio legal en Victoria 296, Paraná, Entre Ríos, y el electrónico provisoriamente, hasta tanto se efectúe la jura virtual, en facundotaboada@me.com , comparecemos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que venimos por la presente a formular denuncia por mal desempeño contra **Leandro Dato**, en virtud del desempeño en su cargo como **Fiscal de la Unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual** de Paraná, Entre Ríos. Solicitamos se proceda según lo establecido por las normas contenidas en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos N° 9.283 y la Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407. Requerimos en consecuencia, se proceda a la apertura del procedimiento de remoción del Fiscal, a su suspensión mientras dure este proceso y oportunamente se haga lugar a su

remoción, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

II.- HECHOS

1. Dolores Etchevehere es la única hija mujer (hermana de tres varones) de una familia tradicional, terrateniente y conservadora de Paraná, Entre Ríos.

2. Desde que falleció su padre Luis Félix Etchevehere, en el año 2009, sus hermanos, Luis Miguel, Sebastián y Juan Diego Etchevehere, por su condición de ser mujer, la excluyeron de todos los negocios de la familia. Desde el día de la muerte de su padre no recibió un centavo jamás, ni siquiera tuvo Dolores bancarización de ningún tipo ni posee bienes de ninguna clase. También la expulsaron de la casa que le correspondía en Paraná y que había sido construida por su padre para cada uno de los hermanos, y asignadas por él expresamente a cada uno de sus hijos. Reformaron la casa de ella a su antojo.

3. Además, le impidieron el acceso a sus derechos hereditarios de forma ilegal y mafiosa (falsificaron su firma y fraguaron otros documentos para obtener la administración de la sucesión), le imposibilitaron que acceda a ingreso económico alguno (a pesar de pertenecer a una de las familias más ricas del país), la ahogaron económicamente para extorsionarla, con la finalidad de abusar de ella, de quitarle lo que le corresponde, su propiedad, la herencia familiar que desde hace siglos la ley le otorga a los hijos por igual. Llegaron incluso a dejarla sin techo y con sus cosas y las

de sus hijos apiladas en un galpón de la provincia de Buenos Aires con tal de que firmara lo que le exigían. Además la difamaron mediáticamente, la amenazaron y la continúan amenazando.

4. Nada de esto resultó obstáculo para que uno de sus hermanos, el autor intelectual de la maniobra, llegara a ser presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA) y luego Ministro de Agroindustria de la Nación. Todo lo que le hicieron fue con el único objetivo de denigrarla e imponerle condiciones de despojo motivadas en la arbitrariedad y el machismo propios de una sociedad rural conservadora y peligrosamente atrasada en materia de respeto a los derechos de las mujeres. Lo hicieron en connivencia con su madre, Leonor Barbero de Etchevehere.

5. Dolores accionó legalmente durante once años con diversos abogados tanto en Entre Ríos como en Buenos Aires intentando obtener su parte de la herencia o al menos alguno de los frutos de las tierras o las propiedades para poder sobrevivir. El porcentaje que por ley le corresponde. En virtud de eso, además de las presentaciones que fue efectuando a lo largo de los años en el expediente de la sucesión, también efectuó numerosas denuncias refiriendo y documentando las innumerables ilegalidades y delitos cometidos por sus hermanos para despojarla de lo que es suyo. Junto con los delitos de administración infiel, falsificación de documentos públicos y privados, lavado de dinero, desvío de créditos a cuentas personales, usurpaciones (incluyendo una escuela rural), Dolores denunció también la trata de personas (trabajo esclavo). Incluso en algunos casos se llegó a alguna citación indagatoria. Pero las estructuras completamente corruptas del Estado de Entre Ríos en todos sus estamentos (fundamentalmente el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo) impidieron siempre que Dolores pudiese hacerse de su

herencia, y además que se conociera la verdad y se condenara a los culpables. Nadie se animaba a meterse con los Etchevehere, que son amigos de todos los gobernadores. Nadie se le animaba a la calle principal de Paraná. Y nadie se le anima.

También efectuó numerosas denuncias a varios medios de comunicación de Entre Ríos y nacionales, que publicaron muchas de las maniobras delictivas, pero nada se modificó.

6. Prácticamente sin forma de garantizar el sustento de sus tres hijos, imposibilitada de cubrir los gastos de su educación, y luego de meses de extorsiones, presiones y amenazas que la dejaron literalmente en la calle, Dolores se vió forzada a firmar un convenio nulo, con cláusulas absolutamente leoninas y abusivas, que pretendían despojarla prácticamente por completo de su herencia. El contenido del convenio era tan abusivo que llegó a incluir una cláusula mordaza (que le prohibía hablar con la prensa), y también a aprobar a ciegas todos los balances y documentación absolutamente fraudulenta e ilegal para cubrir todos los delitos y maniobras corruptas con las sociedades de la sucesión. El convenio además de haber sido obtenido mediante violencia, no incluyó todos los bienes existentes lo que también lo torna nulo. De hecho, no pudo ejecutarse por resultar de implementación imposible debido a la ilegalidad de su contenido y la inexistencia de documentación respaldatoria exigida para algunas operaciones debido a ello. La violencia fue ejercida fundamentalmente aprovechándose de los vergonzosos beneficios que otorga el poder. Durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires, abusando Luis Miguel Etchevehere de la posición que le otorgaba desempeñarse como presidente de la Sociedad Rural Argentina primero y como Ministro de Agroindustria de la Nación después. Esa posición significó una licencia para incumplir descaradamente la ley

entrerriana y nacional, y para cometer toda clase de delitos frente a la mirada cómplice de numerosos e importantes magistrados locales y nacionales.

7. Ante la posibilidad concreta, frente a sus narices, de que sus hijos resultaran finalmente las víctimas del despojo, y frente a lo apremiante de su situación económica, asustada además por las amenazas y presiones de todo tipo provenientes principalmente de su hermano en el auge de su carrera política -e instrumentadas a través de su marido-, y algo desanimada con los resultados obtenidos con los abogados anteriores, Dolores decidió buscar algún abogado que pudiera enfrentarse a una justicia provincial (la de Entre Ríos) absolutamente corrompida y manejada de forma caprichosa y vergonzosa por los ricos de la provincia. Porque después de transitar durante once años infructuosamente por la “justicia” se dio cuenta de que la cuestión jurídica es una cuestión que no resulta definitiva en un contexto de poderes judiciales corrompidos y grandes intereses económicos. Por eso propuso intentar una estrategia que incluyera no sólo la formulación de las peticiones jurídicas que por derecho correspondan, sino acompañar también ese proceso con el conocimiento público de todo lo que suceda, y el acompañamiento para la recuperación pacífica de la posesión de lo que le corresponde mientras se desarrollan los trámites judiciales. La propuesta de Dolores no se limitó a la mera asistencia para recuperar sus propiedades que le fueron ilícitamente expropiadas, sino que quiso además encarar un proceso virtuoso de trabajo conjunto con organizaciones sociales para contribuir a paliar los padecimientos alimentarios de los sectores más desprotegidos de nuestro país y contribuir a reparar de algún modo todo el daño que provocó su familia (recuperar la escuelita rural despojada, cumplir las obligaciones con los trabajadores del diario, y los trabajadores esclavos,

etc.). Para eso necesita del saneamiento de las instituciones entrerrianas que miraron sistemáticamente para otro lado todos estos años.

8. En este marco, para que la familia Etchevehere lograra evitar que Dolores accediera al ejercicio de sus derechos, fue necesario el despliegue de una maquinaria de corrupción que involucra a numerosos magistrados judiciales que incumplieron con sus obligaciones y con la ley, para favorecer a una familia rica de la provincia.

9. Entre estos magistrados se destacan jueces y fiscales de la provincia de Entre Ríos. Entre estos magistrados se destacan jueces y fiscales de la provincia de Entre Ríos. **Uno de ellos es el El Fiscal de la Unidad de Violencia de Género de Paraná, Entre Ríos, Leandro Dato**, que en ejercicio de sus funciones, además de dejar a las mujeres de Entre Ríos en una situación de indefensión absoluta, incumplimiento con sus obligaciones, y mostrándose impotente para evitar que los feminicidios se multipliquen a pesar de las denuncias, decimos, además de haber incumplido con todas las obligaciones de su cargo, **omitió investigar un delito que involucra a esta familia con violencia de género, con el solo fin de favorecerlos ilegalmente y garantizar la impunidad.**

10. El Fiscal Leandro Dato, conocía a Dolores desde chiquita. Conocía a su familia. De chicos jugaban juntos. Entonces en Abril de 2019 lo fue a ver para contarle todo lo que estaba sufriendo.

11. La primera reunión fue muy buena y en las jornadas subsiguientes Leandro Dato ya tenía en claro cuál era el delito que habían cometido sus hermanos en connivencia con su madre, y cómo se enmarcaba. Le explicó que encuadraba perfectamente en uno de los artículos de la ley 26.485 sobre Violencia de Género argentina. Le señaló el artículo 4, el que indica:

Artículo 4° — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Además, en una de las últimas reuniones, fue más específico, y le indicó, el artículo 5°, inciso 4 de la ley mencionada:

Artículo 5° — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

12. Así las cosas, cuando solo restaba que Dolores se presente y realice la denuncia, cuando parecía finalmente que su amigo del jardín finalmente iba a ayudarla, nuevamente apareció el poder, la impunidad y la cobardía. Dato había reconocido que, como Fiscal, debía seguir investigando ya que, como le explicó, al estar al tanto de lo ocurrido él debía actuar de oficio. Sin embargo el día en que iban a hacerlo recibió presiones de los Etchevehere para que no hiciera la denuncia.

13. Fue así que un día finalmente aceptó recibir a Dolores. Su expresión ya no era la misma de las primeras reuniones. Estaba temeroso y esquivo. Le comentó a Dolores que había estado hablando sobre su caso con el Procurador General de la Provincia Jorge Amílcar García y le dijo: “Perdón Dolores...” y luego, no sólo no contestó sus llamadas sino que no lo vio nunca más.

14. Cabe destacar, que el mal desempeño del fiscal Dato en el ejercicio de sus funciones, omitiendo investigar delitos de violencia de género, es algo sistemático. Así lo demuestran los numerosos casos de femicidios que llevaron a la Provincia de Entre Ríos a ser el ejemplo de la catástrofe en la materia, inspirando la ley Micaela (que entre otras cosas ordena a todos los magistrados y funcionarios judiciales capacitar-se en materia de género). Este año, lamentablemente no fue la excepción. Hubo también al menos un caso de femicidio que sucedió este año. Como los anteriores. Casos en los que las víctimas advierten, denuncian, piden ayuda a la

justicia, pero la justicia, el Fiscal Leandro Dato, miran para otro lado, no escuchan, no protegen, no cuidan. Y a las chicas otra vez, las terminan matando. Si matando.

15. El primero de Marzo de 2020 desapareció Fatima Acevedo, en Paraná, Entre Ríos. Ese domingo salió de La Casa de la Mujer (centro de víctimas de violencia de género), donde se alojaba luego de haber realizado una gran cantidad de denuncias por violencia de género contra su ex pareja y padre de su hijo, Jorge Nicolás Martínez, y nunca regresó. Una semana después, fue hallada sin vida en un pozo de 18 mts. La autopsia determinó que había sido estrangulada. Por el femicidio está acusado Jorge Nicolás Martínez, el hombre al que ella había denunciado en varias oportunidades.

Seis veces había denunciado Fátima Acevedo a su ex pareja. Seis veces en dos años y medio. Violencia familiar, de género, psicológica y sexual, lesiones leves, intimidaciones, amenazas. La última vez fue el 14 de febrero, cuando manifestó que el hombre estaba violando una orden de restricción merodeando la zona de la Casa de las Mujeres de la Municipalidad de Paraná, donde ella estaba viviendo desde el 31 de enero, luego de que él la interceptara en la calle, la amenazara afilando un cuchillo e intentara arrojarle ácido muriático en el rostro.

La víctima le había contado a una amiga que estaba cansada de denunciar a su ex y que no pasara nada. En un audio que se dio a conocer Fátima le dijo: "Puede ser que cuando termine muerta por culpa de él, la Policía y el Juzgado y toda la mierda que tienen que hacer algo puedan hacer algo, pero bueno, mientras tanto tendremos que seguir pagando las consecuencias con el gordo". "Ya estoy podrida de cagarlo denunciándolo y que la Policía no haga nada, ni la Policía ni el juzgado ni nadie", agregó en uno de los audios.

Consultado acerca de los motivos por los que Fátima salió sin compañía de la Casa de las Mujeres de la Municipalidad de Paraná, Dato no brindó una respuesta certera y sostuvo que “eso es parte del protocolo y la organización del lugar”.

16. El 11 de Marzo familiares, amigos y vecinos de Fátima Acevedo marcharon con velas y fotos para pedir justicia tras el femicidio. La marcha, convocada bajo los lemas "Vivas nos queremos" y "Justicia por Fátima", comenzó a las 19 en la sede de los Tribunales de la provincia, ubicados en la calle Laprida, frente a Casa de Gobierno. Allí, encendieron velas que colocaron en las escaleras de acceso a los tribunales, junto a fotos de la joven asesinada. Además, los manifestantes empapelaron las puertas de ingreso al edificio con **fotos de funcionarios políticos y judiciales a los que consideran responsables del femicidio de Fátima**, entre ellos se destaca el **Fiscal de la unidad de Violencia de Género Leandro Dato**. Reclamaron explicaciones a las autoridades y que se asuman las responsabilidades por la negligencia e inoperancia del estado.

17. En este contexto, el 10 de Marzo de 2020, Luciana Sofía Gabas, una víctima de abuso intrafamiliar a los 13 años, dió una entrevista para una radio local de Entre Ríos, **denunciando y repudiando el mal desempeño de Leandro Dato, pero esta vez en otro rol, abogado defensor del abusador, progenitor de Luciana.**

La víctima declaró ante la prensa: *“Cuando me animé a hablar, hago la denuncia y el abogado defensor de mi abusador, en este caso, mi progenitor, era el actual fiscal Leandro Dato y, su manera de llevar*

*adelante la defensa, lejos de pasar por negar el hecho en sí, digamos, estudio abogacía así que no cuestiono el rol de los abogados defensores, pero si las estrategias para llevar adelante la defensa. **La estrategia utilizada por Leandro Dato fue justificar el abuso**, llevando a testificar a mi padrino, a quien en ese momento era mi ex novio, haciéndole preguntas como 'si cuando se puso de novio, teníamos relaciones, si creía que una chica abusada podía tener relaciones', totalmente impropiciente", prosiguió. "Si vieran el expediente, las otras declaraciones, es terrible, desde preguntarle a mi novio 'si era virgen, que pensaba de mí en la intimidad', esos eran los criterios que manejaba el fiscal Dato, que en ese momento era abogado defensor".*

*"En ese momento, me llevaron a Cámara Gesell. Cuando leí el expediente y veía todas las cosas que se decían de mí, con dieciséis años, osea, partiendo de la base de mi padrino, hasta mi novio contando intimidades, hasta una vecina que llevaron a testificar a que diga que yo a los once años ya era una nena provocativa, de hecho, la testimonial de mi padrino dice que era una adolescente despierta, que buscaba problemas por todo, entonces, **de alguna manera, cuando el domingo veo que el fiscal Dato aparece en las noticias con el caso de Fátima Acevedo, me quería morir"***

Remarcó también: **"mi causa está hace diez años esperando para ver si va a ir a juicio o no va a ir a juicio**, porque el juez nunca dio un dictamen, el expediente estuvo perdido muchísimo tiempo, hace un año empecé a ir a Tribunales a pedir que encuentren mi expediente, no se sabía dónde estaba, apareció recién en febrero de 2019 y todavía no se expidió el juez, no se hizo nada y, **la estrategia defensiva de Leandro Dato es aberrante, osea, lo que él hace es, básicamente, intentar**

justificar el abuso, deslegitimándome a mí como víctima, deslegitimando a mi mamá diciendo un montón de cosas fuertes”.

III.- ENCUADRE JURÍDICO

Pues bien, Leandro Dato incumplió sus deberes de funcionario público. Se desempeñó mal en el ejercicio de sus funciones como Fiscal de la Unidad de Género y Abuso Sexual de Paraná, Entre Ríos.

El Fiscal Dato omitió adrede, perseguir penalmente un delito de violencia de género, faltando gravemente así, a una de sus principales funciones como integrante del Ministerio Público Fiscal, que es la de actuar de oficio cuando se trate de un delito de acción pública.

Vemos como la conducta del Fiscal encuadra en varias causales de remoción, como lo son el **mal desempeño y la morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones**. También incumplió con el **deber de buena conducta**, que se espera lógicamente de todo funcionario representante del Estado Argentino.

El Fiscal Dato infringió gravemente la ley al no cumplir sus funciones como prosecutor de los crímenes en representación del estado, es decir de todos los ciudadanos. No investigó ni le dio la entidad suficiente a un crimen que involucra un tema tan delicado e importante como lo es la violencia de género. Haciendo la salvedad de que su cargo radica específicamente en investigar esos delitos.

Para encuadrar los hechos ya narrados con la normativa y jurisprudencia aplicable, vamos a analizar la legislación aplicable en el siguiente orden: Constitución Nacional, Constitución Provincial de Entre Ríos, Ley del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de

Entre Ríos N° 9.283 y Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407. Luego analizaremos destacada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III.i.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Nacional

Realizando una interpretación amplia de la misma, podemos concluir que los artículos 115 y 53 de nuestra carta magna son aplicables a este caso. Estos rezan que los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, y una de ellas es el **mal desempeño**. Creemos que se debe hacer extensiva esta causal expresada en nuestra Ley Suprema a los demás magistrados, en este caso particular al fiscal Rojkin.

La causal de mal desempeño está íntimamente relacionada con la buena conducta exigida a los magistrados. **El deber de buena conducta** implica una exigencia mayor que los deberes que se imponen a los ciudadanos en general, encontrando apoyatura en la delicada misión que desempeñan y en la cuota de poder que detentan sobre la libertad, el patrimonio y el honor de los habitantes del país. Su fundamento estriba en lograr la confianza de la ciudadanía en los magistrados que conforman el Poder Judicial y deciden sobre sus derechos. Ahora bien, el incumplimiento al deber de buena conducta, impone la aplicación de sanciones, que con el objeto de mantener incólume la confianza depositada en el Poder Judicial y su imagen pública.

Constitución Provincial de Entre Ríos

Esta normativa expresa en su artículo 194 que los funcionarios letrados de la administración de justicia serán inamovibles mientras dure su buena conducta, y los no sujetos a juicio político, sólo podrán ser removidos por el jurado de enjuiciamiento, en la forma establecida en esta Constitución.

En este sentido, el artículo 201 establece que los representantes del ministerio fiscal en todas las instancias, quedarán equiparados a los miembros del Poder Judicial en cuanto a las garantías establecidas en su favor y en cuanto a las obligaciones especiales que les impone esta normativa, no pudiendo ser removidos sino por el jurado de enjuiciamiento.

El artículo 218, dedicado específicamente al Jurado de Enjuiciamiento, reza que los funcionarios nombrados anteriormente podrán ser acusados, por faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones ante este Organismo.

Por último, el artículo 222 establece que el funcionario acusado podrá ser suspendido en su cargo por el Jurado durante el curso de la sustanciación de la causa.

Ley N° 9.283 Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos.

Esta Ley que regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos, prevé en su artículo 1 que los funcionarios letrados de la administración de justicia y los representantes del Ministerio Fiscal en todas las instancias son removidos por el Jurado de Enjuiciamiento.

Según el artículo 15 de la presente ley **las causales de remoción** de magistrados y funcionarios judiciales son las siguientes:

1. Delitos dolosos cometidos sean o no en el ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiera dictado auto de procesamiento.

2) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho o de la legislación vigente revelada por su errónea aplicación en sentencia, autos o decretos.

3) Morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones.

4) Falta de vigilancia del movimiento general y organización de las Secretarías o dependencias que se traduzcan en demoras injustificadas y desorden en la tramitación de los juicios y las causas.

5) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.

6) Conducta pública o privada incompatible con las funciones a su cargo.

7) Inhabilidad legal.

8) Inhabilidad física o psíquica de carácter permanente.

9) Mal desempeño de sus funciones.

Marcamos con negrita las causales en las que encuadra el comportamiento del Fiscal Leandro Dato, motivo por el cual debe ser removido de su cargo.

Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos N° 10.407

Nos parece relevante destacar algunos artículos de la Ley orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos para que quede claro cuáles fueron las faltas del fiscal Dato.

Comenzando por el artículo 1, este expresa que el Ministerio Público tendrá independencia orgánica, funcional, siendo su función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

En este sentido, el artículo 9 establece que cuando se trate de una acción pública, como lo es el delito de reducción a la servidumbre, el Ministerio Público actuará de oficio.

A continuación vamos a exponer las funciones normadas por esta Ley en sus artículos 15 y 16, que el fiscal Dato incumplió deliberadamente:

- Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados;
- Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán objeto de juicio y resolviendo los restantes según corresponda;
- Dirigir a la policía de investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte;
- Asesorar a la víctima del delito;
- Procurar la protección de denunciante, víctimas y testigos en coordinación con otras agencias del Estado;
- Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado provincial y elaborar estadísticas respecto de delitos y procesos penales;
- Promover la tecnificación de la investigación.

III.ii.- JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El estado argentino fue sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y en particular a la garantía del plazo razonable.

El 27 de abril de 2012 la C.I.D.H. falló en contra del Estado Argentino en el caso **“Fornerón e Hija Vs. Argentina”**. Determinó que el estado violó en contra de Fornerón y su hija, varios derechos humanos contenidos en la Convención Americana. Entre ellos destacamos, el artículo 1 “Obligación de respetar los derechos”, artículo 8 “Garantías Judiciales” y artículo 25 “Protección Judicial”.

En cuanto a las Garantías judiciales y protección judicial la Corte ha indicado que **“El derecho de acceso a la justicia debe asegurar la determinación de los derechos de la persona en un tiempo razonable. La falta de razonabilidad en el plazo constituye, en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.”**

La Corte ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención **contempla la obligación de los Estados Parte de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. (...)**

Más recientemente, el 6 de Febrero de 2020, en el caso **“Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.”** la corte dictó una sentencia en la cual declaró la responsabilidad internacional de Argentina por la violación de distintos derechos humanos a las comunidades indígenas que forman parte de la asociación interviniente en estos autos.

El Estado Argentino es responsable por la **violación del derecho a la propiedad**, establecido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los **derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial** establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 del mismo tratado, y con los deberes establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Argentina nuevamente violó el **plazo razonable**.

Como podemos ver, la justicia argentina tiene una grave falencia respecto del acceso a la misma y a la efectividad de sus recursos estatales. En los dos casos mencionados ut supra, podemos observar como el transcurso del tiempo sin que el estado arribe a soluciones efectivas para la protección de derechos humanos, desfavoreció y desprotegió a los afectados. Las víctimas acudieron a la justicia argentina durante años, pero esto no fue suficiente para el resguardo de sus derechos. Luego de una cantidad de años pudieron acceder a la justicia mediante la corte interamericana de derechos humanos.

En este caso, Dolores Etchevehere está accionando judicialmente para que se le reconozcan y resguarden sus derechos hace ya once años. La justicia argentina, y la de Entre Ríos, no dan una respuesta favorable a sus peticiones, claramente se configura un retardo de justicia.

Para que se configure el retardo de justicia y el encubrimiento de crímenes perversos, es necesaria la actuación de distintos funcionarios públicos que no responden a su deber y compromiso con la patria, sino a presiones y dádivas de los más poderosos de nuestra tierra.

En realidad, se trata de una cultura machista abusiva y cobarde, que se aprovecha de aquellos que identifica como más débiles, más frágiles. Una cultura que no se avergüenza de maltratar a una mujer, o de no reconocerla en su dignidad. A punto de mirar para otro lado cuando cobardemente las matan. No se trata solo de

detener esta tendencia en la que los hermanos mayores les roban herencias a sus hermanas. Se trata de dar por concluida la etapa en la que la mujer, para las instituciones incluso, no era digna de respeto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, creemos firmemente que Leandro Dato debe ser desafectado de su cargo, ya que es cómplice de incrementar la impunidad de la poderosa familia Etchevehere, quienes se enriquecieron a costas de perjudicar una miembro de su propia familia, por el hecho de ser mujer, entre muchas otras atrocidades y perjuicios ocasionados a distintas personas y al ambiente.

El Fiscal de la unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual, en vez de cumplir con su rol, valga la redundancia, de perseguir e investigar los delitos que involucren violencia de género, hace oídos sordos a los reclamos de las víctimas, como sucede en el presente caso y en muchos otros casos más, que muchas veces concluyeron con consecuencias fatales.

Cabe destacar que, la violencia hacia las mujeres, la discriminación y opresión a las mismas, es un hecho natural de la sociedad conservadora de Entre Ríos.

Es preciso señalar la deficiencia del Sistema Judicial Argentino, en cuanto al acceso a la justicia y específicamente a la garantía de dar respuesta en un plazo razonable. En este caso en particular, Dolores Etchevehere está intentando acceder a sus derechos hace 11 años frente a la justicia argentina, sin obtener respuestas favorables. Vemos como nuevamente, se perfecciona una violación a los derechos humanos por parte del Estado Argentino.

Surge de los hechos, que ni siquiera la sentencia de la Corte Interamericana fue suficiente para que la justicia de Entre Ríos intentara una renovación, sino que el proceso de corrupción se profundizó a partir de la impunidad de una justicia que participa de la venta de bebés, mira para otro lado con la violencia de género y la muerte sistemática de mujeres, y ante la vulneración organizada y escandalosa de sus derechos, como en este caso, y que además tampoco interviene para evitar los abusos perversos del mercado rural como la trata de personas por trabajo esclavo y la contaminación de la tierra por la utilización de agrotóxicos.

Es necesario reestructurar el sistema en el que vivimos, donde el estado que debería garantizar y velar por nuestros derechos hace vista gorda y oídos sordos a todas las vulneraciones de derechos humanos que ya mencionamos. El pueblo Argentino merece algo mejor. Debemos poner nuestras energías en incrementar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra tierra, y para eso, deben remover a los funcionarios cómplices de este sistema perverso que no sólo se cobra vidas inocentes en la actualidad, si no que también perjudica a las generaciones futuras.

En fin, cambiar nuestra forma de vida.

Lo que verdaderamente se encuentra en juego en el presente proceso y el presente conflicto, es la forma en que esta crisis integral en que nos vemos inmersos (cuyas expresiones más dramáticas son sociales y ambientales) **requiere de una nueva forma de ser cristianos.** Al final todo esto, se trata simplemente de eso. Que cosa es ser cristiano en el siglo XXI, el siglo de la degradación más vergonzosa que alcanzó la humanidad y el planeta. Concretamente, si es posible continuar sosteniendo la fachada de católico, como forma reclamar un lugar de elite, y pretendiendo que se puede ser perverso y corrupto, esclavizar personas, robarle a sus empleados y a su hermana, contaminar su tierra,

destruir el legado de su familia, pero yendo a misa todos los domingos. Y sobretodo maltratar a las mujeres, no ocultar los gestos de misoginia y de abuso. Mostrarse por encima de ellas, despreciarlas. Y pretender que nada cambió. Que esos abusos ya no están naturalizados. Que esos malos tratos, ya no pueden realizarse más. Ahora hay que repetir a las mujeres. No hay que golpearlas. Hay que escucharlas y aceptar cuando lo que dicen no nos gusta. Hay que dejar de matarlas. Respetarles sus derechos. Y entregarles su herencia. Simplemente. Respetar su dignidad humana.

Para nosotros los cristianos esta es la nueva forma profesar nuestro culto. Caminando juntos. Cuidándonos como amigos. Entre hermanos. Todos mezclados. Como nos invita la oración de Laudato Si:

Te alabamos, Padre, con todas tus criaturas, que salieron de tu mano poderosa.

Son tuyas,

y están llenas de tu presencia y de tu ternura. Alabado seas.

Hijo de Dios, Jesús,

por ti fueron creadas todas las cosas.

Te formaste en el seno materno de María, te hiciste parte de esta tierra,

y miraste este mundo con ojos humanos. Hoy estás vivo en cada criatura

con tu gloria de resucitado.

Alabado seas.

Espíritu Santo, que con tu luz

orientas este mundo hacia el amor del Padre y acompañas el gemido de la creación,

tú vives también en nuestros corazones para impulsarnos al bien.

Alabado seas.

Señor Uno y Trino,

*comunidad preciosa de amor infinito,
enséñanos a contemplarte
en la belleza del universo,
donde todo nos habla de ti.*

*Despierta nuestra alabanza y nuestra gratitud por cada ser que has
creado.*

*Danos la gracia de sentirnos íntimamente unidos con todo lo que
existe.*

*Dios de amor,
muéstranos nuestro lugar en este mundo
como instrumentos de tu cariño
por todos los seres de esta tierra,
porque ninguno de ellos está olvidado ante ti. Ilumina a los dueños
del poder y del dinero*

*para que se guarden del pecado de la indiferencia, amen el bien
común, promuevan a los débiles,
y cuiden este mundo que habitamos.*

Los pobres y la tierra están clamando:

*Señor, tómanos a nosotros con tu poder y tu luz, para proteger
toda vida,*

para preparar un futuro mejor,

para que venga tu Reino

de justicia, de paz, de amor y de hermosura. Alabado seas.

Amén

IV.- PRUEBA

Se ofrecen los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL

El documento firmado en la escribanía que certifica que su consentimiento estaba viciado en ese momento

Amenazas de la madre de Dolores, por escrito y a través de mensajes de texto.

El acuerdo firmado donde le exigen a Dolores que ceda sus derechos hereditarios.

La carta que Dolores le envió a Juan y la documentación respaldatoria (anexo I)

También como prueba documental ofrecemos los siguientes vínculos a páginas de internet que incluyen información, videos fundamentales para la resolución de los planteos efectuados:

<https://www.lavoz901.com/noticias/ldquoque-impotencia-verlo-a-leandro-dato-hablando-de-violencia-de-gnero-cuando-me-culp-para-justificar-un-abusordquo.htm>

https://tn.com.ar/policiales/encontraron-asesinada-en-parana-fatima-acevedo-la-mujer-que-habia-denunciado-su-ex_1040757/

<https://periodicas.com.ar/2020/03/08/parana-encontraron-a-fatima-acevedo-y-seria-un-femicidio/>

https://www.clarin.com/sociedad/denuncias-fatima-acevedo-hizo-ex-novio-asesinada_0_W4_TOfBv.html

INFORMATIVA.

Se libre oficio a todos los tribunales entrerrianos actuantes en casos relacionados con la familia Etchevehere y particularmente con el

presente conflicto para que remitan copia de la totalidad de las actuaciones certificadas y digitalizadas.

Se libre oficio a todos los tribunales en los que se tramitan casos relacionados con violencia de genero con desenlace fatal o el relatado en los hechos a los fines de que remitan copia certificada en formato digital de todas las actuaciones.

TESTIMONIAL

Se cite a prestar declaración testimonial:

A los familiares de las víctimas y en caso de ser posible a las víctimas, de los casos de violencia de género relatados en los hechos.

Nos reservamos el derecho de ampliar la prueba,

V.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético y poco probable caso de que no se haga lugar a los planteos formulados reservo caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por verse afectados derechos fundamentales tales como el debido proceso, el juez natural, y el sistema republicano de gobierno.

VI. PETITORIO.

Por lo hasta aquí manifestado solicitamos:

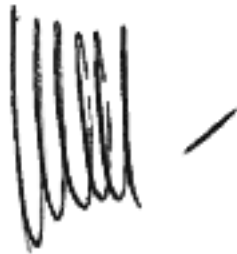
1. Que se nos tenga por presentada la denuncia por remoción contra el Fiscal General de Genero Leandro Dato.

2. Que se proceda a su suspensión inmediata.

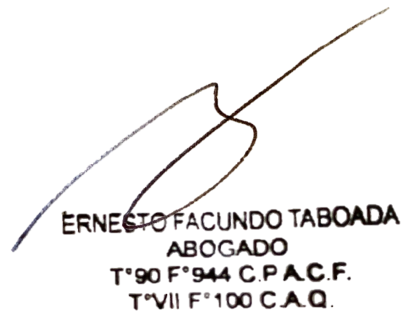
3. Oportunamente, se lo remueva de su cargo y se remitan las actuaciones a la justicia penal para que investigue la eventual comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Dr. Juan Grabels
Abogado
T°109 F°944 C.P.A.C.F.
Licenciado en Ciencias Sociales



ERNESTO FACUNDO TABOADA
ABOGADO
T°90 F°944 C.P.A.C.F.
T°VII F°100 C.A.Q.